Radicado: S 2022060000439
Fecha: 11/01/2022
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones modificado por el artículo 11 de la ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

*"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"*

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, ubicado en la Calle 80C N° 66 - 27 del Municipio de **CAREPA**, de propiedad de la Pía Fundación Autónoma Educativa de la Diócesis de Apartadó, teléfono 8280357, en jornada Diurna COMPLETA, calendario A, número de DANE 105147000657, sin reporte de Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del año 2018, ofrece los siguientes grados:

*"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"*

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	16905	23/08/2006
Jardín	16905	23/08/2006
Transición	16905	23/08/2006
Primero	006012	28/06/1999
Segundo	006012	28/06/1999
Tercero	006012	28/06/1999
Cuarto	006012	28/06/1999
Quinto	006012	28/06/1999
Sexto	16905	23/08/2006
Séptimo	16905	23/08/2006
Octavo	16905	23/08/2006
Noveno	16905	23/08/2006
Décimo	16905	23/08/2006
Undécimo	16905	23/08/2006

El Señor **DEIVIS NORIEGA TEHERAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.278.837, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2022.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento fue clasificado en el régimen de **libertad regulada por puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2022, así mismo no anexo los siguientes documentos a la plata forma EVI.

Debido a la clasificación dentro del Régimen Controlado que tuvo lugar para el año 2021 el **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, en virtud del Artículo 2.3.2.2.4.4. del Decreto 1075 de 2015, el cual establece que para superar la clasificación del régimen controlado se deberá solicitar autorización a la respectiva Secretaría de Educación para aplicar al régimen de Libertad Vigilada para el cobro de matrícula y pensiones siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimiento Educativo Privado, pueda constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual. Aunado al hecho de que los motivos por los cuales se dio la clasificación en régimen controlado se suscriben a los literales d) y

e) del Artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 se podrá autorizar para el año académico inmediatamente siguiente la clasificación en el régimen **DE LIBERTAD VIGILADA**

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 5.24%, pero la Resolución Nacional N° 019770 de OCTUBRE 22 de 2021, en su artículo 7 establece un incremento anual de tarifas en **el Régimen LIBERTAD VIGILADA** del 5.11. Por lo anterior se autoriza el porcentaje máximo del 5.11% para todos los grados

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen LIBERTAD VIGILADA**, de conformidad al presente acto administrativo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, ubicado en la Calle 80C N° 66 - 27 del Municipio de **CAREPA**, de propiedad de la Pía Fundación Autónoma Educativa de la Diócesis de Apartadó, teléfono 8280357, en jornada Diurna COMPLETA, calendario A, número de DANE 105147000657, sin reporte de Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del año 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD VIGILADA** para el año académico 2022.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5.11%	Todos los grados.	Porcentaje aprobado y autorizado por la Resolución del Ministerio nacional **019770 del 22 de octubre 2021** en su artículo 7.
		Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde a la resolución del Ministerio **019770 del 22 de octubre 2021, en su artículo 7.**
Es de aclarar que la secretaría departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la resolución nacional del Ministerio de educación **019770 del 22 de octubre 2021**.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2022 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

*"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"*

Grado	Tarifa anual 2022	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	$ 1.214.960	$ 121.496	$ 1.093.464	$ 109.346
Jardín	$ 1.214.960	$ 121.496	$ 1.093.464	$ 109.346
Transición	$ 1.214.960	$ 121.496	$ 1.093.464	$ 109.346
Primero	$ 1.214.960	$ 121.496	$ 1.093.464	$ 109.346
Segundo	$ 1.214.960	$ 121.496	$ 1.093.464	$ 109.346
Tercero	$ 1.214.960	$ 121.496	$ 1.093.464	$ 109.346
Cuarto	$ 1.209.035	$ 120.904	$ 1.088.132	$ 108.813
Quinto	$ 1.209.035	$ 120.904	$ 1.088.132	$ 108.813
Sexto	$ 722.653	$ 72.265	$ 650.388	$ 65.039
Séptimo	$ 624.598	$ 62.460	$ 562.138	$ 56.214
Octavo	$ 624.598	$ 62.460	$ 562.138	$ 56.214
Noveno	$ 624.598	$ 62.460	$ 562.138	$ 56.214
Décimo	$ 624.598	$ 62.460	$ 562.138	$ 56.214
Undécimo	$ 624.598	$ 62.460	$ 562.138	$ 56.214

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2022 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (copias adicionales)	Todos los grados	$ 3.910
Duplicado de diploma	11°	$ 3.910
Certificado de acta de grado	11°	$ 3.910
Póliza estudiantil (voluntaria)	Todos los grados	$ 5.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

*"Por la cual se ordena la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2022 al **COLEGIO DIOCESANO SANTA MARÍA** del Municipio de Carepa - Departamento de Antioquia"*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cincos (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		06/01/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		06/01/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

RORTIZV